



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10929

27/04/2020

24519

AUTOR/A: LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); POSTIGO QUINTANA, Jesús Juan Bautista (GP); MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); HERRERO BONO, José Alberto (GP); GONZÁLEZ TEROL, Antonio Pablo (GP); GÁZQUEZ COLLADO, Paloma (GP); CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); REDONDO CALVILLO, María de la O (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que tanto la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado como la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, establecieron en su redacción original la posibilidad de proceder a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud del artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a excepción de aquellos que tuvieran una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos con carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior.

Tanto para la fase 0 como para la fase 1, los modelos de reapertura de los establecimientos y locales comerciales se basaron en la superficie de los mismos, estableciendo como límite los 400 metros cuadrados de superficie de exposición y venta al público.

Posteriormente se han llevado a cabo modificaciones normativas que han dado lugar a una flexibilización en el ámbito de la reapertura de los establecimientos comerciales.



Así, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en su Disposición Final primera de modificación de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Concretamente, se suprime el capítulo I, relativo a las condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados, y se introduce una nueva disposición adicional única que regula otras medidas adicionales de flexibilización en materia de comercio minorista, servicios sociales, educación y universidades, ciencia e innovación, bibliotecas y museos, y deporte profesional y federado.

Esta nueva disposición adicional establece que *“serán de aplicación en esta fase lo previsto en la sección 2.ª del capítulo I, los artículos 8 y 9, el capítulo III, los capítulos V a IX, los artículos 38 a 40 y la disposición adicional segunda de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad”*.

Y, por otra parte, la Disposición Final segunda modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, dando una nueva redacción al artículo 10 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.

1. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, pudiendo, en el caso de superar este límite, acotar el espacio que se reabra al público ajustándose a este umbral, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:



- *Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.*
- *Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.*
- *Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo.”*

Finalmente, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, establece en el artículo 11 la posibilidad de proceder a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- Que se reduzca al cuarenta por ciento el aforo total en los establecimientos y locales comerciales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

- Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo con excepción de lo previsto en los artículos 12 y 17.

En conclusión, y según la normativa actual, en las provincias que se encuentran en la fase 2 no existe límite de superficie para poder abrir al público un establecimiento comercial, y en fases previas, se mantiene el límite de 400 metros cuadrados, pudiendo establecimientos de mayor tamaño acotar su superficie para cumplir dicho límite.

Madrid, 02 de junio de 2020